



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01317 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422, y 430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ALICANTE S.A.S.** y en contra de **VONDI VETERINARIA S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.139.045)** como capital, incorporado en la factura de venta N° FED2578, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 7 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M.L (\$170.000)** como capital, incorporado en la factura de venta N° FED 4673, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 27 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M.L (\$1.296.090)** como capital, incorporado en la factura de venta N° FED4570, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 26 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$3.402.235)** como capital, incorporado en la factura de venta N° FED4323, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$2.868.833)** como capital, incorporado en la factura de venta N° FED 3883, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir 11 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$3.202.320)** como capital, incorporado en la factura de venta N° FED 3179, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ELENA PATRICIA ROJAS TORRES portador de la tarjeta profesional número 298.492 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** hoy **17 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a6b8c6c4c1dee06146f542a5cce16e2c2194d056736232b3223aeb9b17475d**

Documento generado en 16/11/2023 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>